ECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

🕍 n Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 28 de Junio del 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS. SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESENTE.



PODER LEGISLATIVO

La que suscribe Diputada Aleida Tonelly Serrano Rosado, Presidenta de la Comisión Especial de Seguimiento a la Atención de Víctimas de los Casos de Violencia por Razón de Género y Feminicidios en el Estado, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remito a Usted, el presente PUNTO DE ACUERDO suscrito por el Diputado y las Diputadas integrantes de la citada Comisión, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, INSTA A LAS CIUDADANAS GISELA LILIA PÉREZ GARCÍA Y MÓNICA BELEN MORALES BERNAL, REGIDORA DE HACIENDA Y REGIDORA DE EQUIDAD Y GÉNERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN JACINTO AMILPAS, CENTRO, OAXACA, A ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACTO DE MOLESTIA EN CONTRA DE LA CIUDADANA YOLANDA ADELAIDA SANTOS MONTAÑO, QUE PUEDAN SER CONSTITUTIVAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA.

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la próxima sesión ordinaria del Pleno Legislativo. No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

> ATENTAMENTE "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA

DIP. ALEIDATONELLY SERRANO ROSADO. . Aleida torelly speraced i.

DISTRIBUTAN SALIMA ORBI



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 28 de Junio del 2021.

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJIA GARCÍA. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

DIPUTADAS ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO, HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO, INÉS LEAL PÉLAEZ y DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO integrantes de la Comisión Especial de Seguimiento a la Atención de Víctimas de los Casos de Violencia por Razón de Género y Feminicidios en el Estado, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado el siguiente PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, INSTA A LAS CIUDADANAS GISELA LILIA PÉREZ-GARCÍA Y MÓNICA BELEN MORALES BERNAL, REGIDORA DE HACIENDA Y REGIDORA DE EQUIDAD Y GÉNERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN JACINTO AMILPAS, CENTRO, OAXACA, A ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACTO DE MOLESTIA EN CONTRA DE LA CIUDADANA YOLANDA ADELAIDA SANTOS MONTAÑO, QUE PUEDAN SER CONSTITUTIVAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La violencia que se ejerce contra las mujeres, en los distintos ámbitos, representa una forma de discriminación y es violatoria de sus derechos



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

humanos, ya que inhibe su capacidad de ejercer sus derechos y libertades, en un ambiente libre de violencia. Al respecto, la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1979, aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, misma en la que los Estados parte se obligaron a tomar una serie de medidas y acciones tendientes a lograr la plena igualdad del hombre y la mujer en los diferentes ámbitos.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece en su artículo 2, que todos los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus disposiciones y procedimientos Constitucionales, todas aquellas medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para hacer efectivo los derechos y libertades fundamentales reconocidos en el sistema convencional.

A nivel Latinoamérica, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó en 1994, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su artículo 4º primer párrafo y 7º inciso a) y b), establecen:

"Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos..."

"Artículo 7. Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

dilaciones, políticas orientas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar acabo lo siguiente:

- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer..."

Luego entonces dicho ordenamiento, reconoce expresamente el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mismo que debe ser reconocido y protegido por el Estado Mexicano.

En correlación con estos ordenamientos internacionales, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho a una vida libre de violencia, quedando de manifiesto el reconocimiento y compromiso del Estado mexicano, para erradicar la violencia contra las mujeres. Reconociendo de igual forma, el derecho de las mujeres a ser elegibles en condiciones de igualdad y libres de participar sin violencia, en la vida política del país, del estado y de los municipios, siendo obligación del Estado garantizar la participación de las mujeres en una igualdad real y libre de cualquier tipo de violencia, quedando de manifiesto en el artículo en comento que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación y el deber de proteger y garantizar los derechos humanos, y en su caso prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de a estos derechos.



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12 párrafo décimo cuarto, dispone, que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado.

No obstante, que el estado ha reconocido el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, hoy en día la violencia continúa siendo uno de los principales obstáculos para el ejercicio de sus derechos, dentro de ellos los derechos político-electorales.

SEGUNDO.- En los últimos años, hemos visto que el aumento de la participación y representación política de las mujeres, pero ello ha ido acompañado por un incremento de la violencia en su contra, por el simple hecho de ser mujeres, y que enfrentan tanto en el ámbito público como en el privado.

En el caso del Estado de Oaxaca, se ha incrementado la violencia a la que se enfrentan las mujeres, en el ejercicio de los cargos públicos, tal es el caso de la ciudadana:

1. Yolanda Adelaida Santos Montaño, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, quien ha promovido Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en contra de las ciudadanas Gisela Lilia Pérez García y Mónica Belén Morales Bernal, Regidoras de Hacienda y de Equidad y Género, respectivamente del Honorable Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, por la omisión de asistir a las sesiones de cabildo a las que han sido convocadas, la obstaculización de ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo; así como por



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

conductas realizadas en contra de su persona que pueden constituir violencia política por razón de género.

2. Dicho Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, se encuentra radicado bajo el expediente número JDC/191/2021 del índice del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca.

En dicho expediente, se emitió el acuerdo de fecha uno de junio del año dos mil veintiuno, mismo que vincula a diversas autoridades estatales, y en específico a la Comisión Especial de Seguimiento a la Atención de Víctimas de los Casos de Violencia por Razón de Género y Feminicidios en el Estado de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca para que en el ámbito de su competencia adopte las medidas pertinentes para salvaguardar la integridad física y psicológica de la ciudadana Yolanda Adelaida Santos Montaño, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca.

Derivado de lo anterior, se propone al Pleno Legislativo de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhortar a las ciudadanas Gisela Lilia Pérez García y Mónica Belén Morales Bernal, Regidoras de Hacienda y de Equidad y Género, respectivamente del Honorable Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, para que se abstengan de realizar cualquier acto de molestia en contra de la ciudadana YOLANDA ADELAIDA SANTOS MONTAÑO, que puedan configurarse en algún tipo de violencia en razón de género especialmente la de índole político, haciéndoles del conocimiento que la



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

violencia política por razón de género decretada por un órgano jurisdiccional, es causal para declarar la suspensión o revocación de su mandato, tal como lo disponen los artículos 60 fracción VI y 61 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 60.- Son causas graves para la suspensión del mandato de algún miembro del ayuntamiento:

- I.- La incapacidad física o legal transitoria:
- II.-El haberse dictado en su contra orden de aprehensión, auto de sujeción a proceso o de formal prisión, como probable responsable en la comisión de un delito; y
- III.- Cuando así lo disponga la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; y
- IV.- El incumplimiento de una resolución judicial en materia electoral.
- V.- El incumplimiento de una resolución en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictada por el órgano garante de transparencia del Estado, así como el órgano garante a nivel nacional.
- VI.- La violencia política ejercida por razón de género, decretada por un órgano jurisdiccional."

"ARTÍCULO 61.- Son causas graves para la revocación del mandato de algún miembro del Ayuntamiento:







"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

- I.- La incapacidad física o legal permanente;
- II.- El haberse dictado en su contra sentencia condenatoria, como plenamente responsable en la comisión de un delito intencional, o que se encuentre privado de su libertad;
- III.- La inasistencia a tres sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva y sin causa justificada;
- IV.- El realizar en lo individual, cualquiera de los actos que dan origen a la desaparición de un Ayuntamiento;
- V.- La realización reiterada de actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus funciones de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;
- VI.- El causar conflictos reiterados en contra de la mayoría o totalidad de los integrantes de un Ayuntamiento, o a la comunidad, y que hagan imposible el cumplimiento de los fines o el ejercicio de las funciones a cargo del ayuntamiento;

VII.- Cuando así lo disponga la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el

Estado de Oaxaca.

VIII.- La inejecución de sentencia en materia electoral.

IX.- La violencia política ejercida por razón de género, decretada por un órgano jurisdiccional."



У



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

De igual forma, debe hacérseles del conocimiento a las ciudadanas Gisela Lilia Pérez García y Mónica Belén Morales Bernal, Regidoras de Hacienda y de Equidad y Género, respectivamente del Honorable Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, que las conductas que denuncia estar sufriendo de su parte, la ciudadana YOLANDA ADELAIDA SANTOS MONTAÑO, pueden ser constitutivas de los delitos de Discriminación y de Violencia Política, que se encuentran previstos por los artículos 412 Bis, 412 Ter y 412 Quáter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que disponen:

ARTÍCULO 412 BIS.- Comete el delito de discriminación quien por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole, que atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:





- I. Provoque o incite al odio o a la violencia;
- Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;
- III. Veje o excluya a persona alguna o grupo de personas;
- IV. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

V. Niegue o restrinja derechos educativos.

Al responsable se le impondrá la sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa. Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas en contra de médicos, cirujanos, personal de enfermería y demás profesionistas similares y auxiliares o de cualquier personal de salud del sector privado o público que presten sus servicios en el Estado, durante el período que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria, la pena de prisión se incrementará en una mitad o de doscientos veinticinco a cuatrocientos cincuenta días de trabajo a favor de la comunidad y hasta cuatrocientos días multa.





Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho se le aumentará en una mitad la pena prevista en el segundo párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta. No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad. Asimismo, se incrementará en una mitad la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.

Este delito se perseguirá por querella.

ARTÍCULO 412 TER.- Violencia Política es toda acción u omisión realizada por sí o a través de terceros que cause daño físico, psicológico, económico o sexual en contra de una o varias personas y/o de cualquier miembro de su familia, para restringir, suspender, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticoselectorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, o inducirla u obligarla a tomar decisiones de la misma índole en contra de su voluntad.

ARTÍCULO 412 QUÁTER.- A quien cometa el delito de Violencia Política se impondrá prisión de dos a seis años y de cien a doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Si la conducta descrita en el artículo anterior se comete en contra de una o varias mujeres, se agrava la pena de tres a ocho años de prisión y de ciento cincuenta a



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Este delito se perseguirá de oficio.

Por las razones expuestas, las diputadas y diputado integrante de esta Comisión Especial, sometemos a la consideración de esta Soberanía proposición con punto de acuerdo de **urgente y obvia resolución**, en los términos siguientes:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ACUERDA:

W/

ÚNICO.- SE INSTA A LAS CIUDADANAS GISELA LILIA PÉREZ GARCÍA Y MÓNICA BELEN MORALES BERNAL, REGIDORA DE HACIENDA Y REGIDORA DE EQUIDAD Y GÉNERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN JACINTO AMILPAS, CENTRO, OAXACA, A ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACTO DE MOLESTIA EN CONTRA DE LA CIUDADANA YOLANDA ADELAIDA SANTOS MONTAÑO, QUE PUEDAN SER CONSTITUTIVAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a las ciudadanas Gisela Lilia Pérez García y Mónica Belén Morales Bernal, Regidoras de Hacienda y de Equidad y



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

Género, respectivamente del Honorable Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 28 de Junio del 2021.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP.ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO.

PRESIDENTA.

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS. DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

DIP.INÉS LÉAL PÉLAEZ.

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN ALPUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA A LAS CIUDADANAS GISELA LILIA PÉREZ GARCÍA Y MÓNICA BELEN MORALES BERNAL, REGIDORA DE HACIENDA Y REGIDORA DE EQUIDAD Y GÉNERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN JACINTO AMILPAS. CENTRO, OAXACA, A ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACTO DE MOLESTIA EN CONTRA DE LA CIUDADANA YOLANDA ADELAIDA SANTOS MONTAÑO, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL CITADO AYUNTAMIENTO.